

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión - Rad.No.2015-00145-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se encuentra que las fases de notificación personal y por aviso para la cónyuge superviviente se encuentran fenecidas y con ellos se dio cumplimiento por parte de la parte actora al último requerimiento hecho y qué era la condición impuesta en ese proveído para poder pasar a la siguiente etapa, sin que el demandado haya aportado respuesta alguna, resulta pues pertinente continuar con la etapa procesal subsiguiente; como lo es fijar la fecha para la celebración de lo rituado por el artículo 501 de la ley 1564 y siendo procedente así se realizará, no sin antes advertir que deberá garantizar la comparecencia de todas las partes, e instando para que presenten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia (Y una vez notificado el presente proveído) el escrito de inventarios y avalúos junto a los soportes actualizados, tanto de los activos como de pasivos del asunto en cita. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Téngase por no contestada la demanda por parte de la cónyuge superviviente MARINA MUÑOZ MOLANO.

Segundo: Señalar para la celebración de la audiencia pública el miércoles ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 horas, la cual tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 de la ley 1564, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado, con al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la misma. De igual forma se les insta para que, den cumplimiento a lo consagrado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que acorde con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del la ley adjetiva, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma lifesize, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.

Tercero: Requerir a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes, a través del electrónico institucional del Juzgado, esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 142 Hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria